# BOURTIN



# Mirim

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEANQU O COMCERT: UO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . 9,00 - - -UMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN per conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan, cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción pouran obtener otras a untad de precio

Se publica todos los das men s los festivos. ADMINISTRACION:

Residencia i-rovincial de Miños

#### OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII D. g.), S. M. la Reina Doña bria Eugenia, S. A. R. el Prinde Asturias e Infantes y degersonas de la Augusta Real ilia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gaceta del día 8 de Marzo)

# Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capitulo 11, artículo 2.º, cencepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Camaras Agricolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas consignadas en los expresados Capítulo, artículo y Concepto, sean distribuídas previo concurso entre Cámaras Agrí colas, Sindicatos, Cajas Rurales y stras entidades agricolas, que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarla, a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Lassubvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y demás entidades agraria que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganaderia y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarso por entídedes que no tengan consignada subvención directa en el presupues. to del Ministerio de Economia Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondien e

2.ª Las instancias que a tal ob-Jeto, so formulenpara el referido

concurso, estarán autorizadas por la persona o personas que osten ten la representación de la entidad solicitante, expresándos e claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al Excelentisimo Sr. Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 25 del próximo me i de Marzo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo de la entidad solicitante en el que se acreditará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de caracter agricola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y mutualidad aplicada al seguro.

2.º Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas.

3.º Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.º Memoria detallada de los trabajos o labor que, para los fines que solicite la subvención o premio, haya realizado la entidad uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.º Certificación acreditativa de no haber obtenido la ontidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso, de su inversión, y

6.º Copia autorizada de los Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de caracter agricola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupnesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de

caracter pecuario, irá autorizado or el Inspector provincial de Higiene y Sanidac Pecuaria. Si la exposición es de caracter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y astos, relación de los productos expuestos y de los fnes a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano to das aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla 2.ª, o las que su documentación no se ajuste, en un todo, a lo determinado en la regla 3.a, remitiendo a este Ministerio unicamente, las presentadas dentro de plazo, en la forma determi nada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 25 de Abril próximo.

6. Remitidos los expedientes asi formados, a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Câmaras, Sindicatos y Asociacio. nes Agricolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 20 de Fobrero de 1931.

BUGALLAL

Senor Director general de Agricultura.

(Gaceta de 24 de Febrero)

# GOBIERNO CIVIL

SANIDAD. - CIRCULAR

Próxima la época en que ha de procederse a las vacunaciones y revacunaciones antivariólicas, se recuerda a los Alcaldes e Inspecto res municipales de Sanidad, la obligación que tienen, con arreglo a las disposiciones legales vigen. tes, de adoptar las medidas condu-

centes a que ningún niño mayor dseis meses quede sin vacunar y a que los mayores de ocho años y los adultos, al menos los menores de cuarenta años, sean revacunados si no demuestran cumplidamente haber sufrido la inoculación en un período anterior que no ex ceda de los siete años.

Del celo y energía que despleguen las autoridades municipales administrativas y sanitarias, depende el que no encuentre ya más en Asturias terreno abonado la infec ción variolosa Por eso esperamos que todos colaboren con asiduidad en la empresa, y aquellos que rijan municipios donde ian beneficiosa práctica esté un poco olvidada, han de procurar subsanar la falta a fin de no incurrir en la grave responsabilidad que la ley señala en tales casos.

En prevención de no estar sin la necesaria cantidad de vacuna cuando se solicite, pero al propio tiempo para evitar un gasto excesivo. encarezco a los señores Alcaldes que, de acuerdo con los Médicos titulares, soliciten en la primera quincena de este mes, las dósis que consideren precisas.

Oviedo, 2 de Marzo de 1931.-El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 704

Administración de Rentas públicas DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sutrido extravío la carta de pago número 1.030 perteneciente a D. Francisco Fernandez Azcárate, justificativa del ingreso de cuotas correspondientes a la Contribución Industrial, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL declarándola nula y sin ningún va lar si transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente no se presentase en esta Administración de Rent is públicas de la provincia.

Oviedo, 28 de Febrero de 1931. -El Administrador de Rentas pú blicas, J. Carlón.

R al r.úm. 682

JUNTA ADMINISTRATIVA de los Organismos Paritarios de la cuarta Región

#### Anuncio

La Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la cuarta Región, usando de las facultades que le confiere el Estatuto de Recaudación en relación con la primera de las disposiciones adicionales de la Real orden del Ministe, rio de Hacienda, fecha 24 de Abril último, ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para toda la provincia, a los efectos del cobro de recibos por Cuotas Parilariac, en el período ejecutivo, a D. Camilo Alvarez Longoria, el cual a su vez, nombró como su delegado en el partido judicial de Pravia, aD. Manuel Lópe: López, vecino de Grado.

Lo que se hace público por me. dio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes por dicho concepto.

Oviedo, 2 de Marzo de 1931.-C. Longoria.

R. al núm 702

# SECCION MUNICIPAL

#### Alcadía de Gijón

Eu cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente se anuncia a concurso libre entre los Agentes de la Guardía Urbana y dependientes del Ayuntamiento la provisión de la plaza de Orde, nanza de estas Consistoriales, dotada con el haber correspondiente en los presupuestos.

Los que deseen optar a dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas al Alcalde-Presidente durante el plazo de quince dias hábi les contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la

provincia.

El que resultare nombrado, además de las obligaciones de su cargo acatará cuantas órdenes dimanen de la Alcaldía, Comisión muni cipal permanente y Secretaría.

Marzo de 1931. -El Alcalde, Vereterra.

R. al núm. 756.

## Alcaldia de Pravla

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secres taria del Ayuntamiento, el proyec to de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1931, pudiendo durante ese plazo y ocho días más, formularse reclamaciones.

Pravia, 6 de Marzo de 1931.-El Alcalde. Benito Casielles.

R. al núm. 755

#### Alcaldía de Ribadedeva

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Indalecio Aguero Vega, concurrente al reemplazo

del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus bermanos Enrique y Florencio Justo Agüeos y a los efectos de los arts 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Enrique y Florencio Justo Agüeos Vega se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Enrique y Florencio Agüero Vega para que comparezcan aute mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Indalecio Agüero Vega.

Los repetidos Enrique y Florencio Justo Agüero Vega, son natura les de Boquerizo, bijos de Ceferino b de Indalecia, y cuenfan 45 y 33 años, respectivamente, altos, delgados y rubios.

Colombres, a 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde.

R. al núm 680

# Alcaldia de Teverga

#### ANUNCIO

Aprobado por el pleno de esta Corporación municipal, en sesión que celebró en el dia de boy, el presupuesto ordinario para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince dias a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Teverga, Febrero 28 de 1931.—El Alcalde,

R. Argüelles.

R. al núm. 737

#### Juntas municipales del Censo electoral

## DE TARAMUNDI

Consistoriales de Gijón, a 7 de Yo, el infrascrito Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

> Certifico: Que esta Junta, en sesión de dos del actual, hizo la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio entrante de 1931-32, recayendo tal nombra niento en los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Balbino Calvin Garcia.

Suplente, D. Gregorio Torres.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. José Maria Amézaga Infanzón.

Suplente, D. Cándido Vidal Martinez.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, es la

presente. Taramundi, y Febrero ocho de mil novecientos treinta y uno. - de que si no comparece le parará

buero. El Presidente, Federico Cotarelo.

R. al núm. 540

#### DE CARAVIA

Don José Sanchez Suarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de cinco de los corrientes, acordó designar como Presidente y suplente de la única Mesa electoral de este término, a los señores siguientes:

Distrito único, Sección única

Presidente, D. Manuel Alonso Sanchez.

Suplente, D. José Valle Valle. Y para su inserción en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Caravia, a 25 de Febrero de 1931.-El Presidente, José Sanchez. - El Secretario, José Maria Busta.

R. al núm. 669

#### DE PONGA

David Jesús de Alvaré y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Certifico: Que esta Junta acordó designar Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término, en las elecciones que ocurran durante el bienio de 1931 32, a los señores siguientes:

## Sección primera

Adjuntos propietarios, D. José Bouza Vazquez y D. Antonio Sanchez Escandón.

Suplentes, D. Ramón Pilar Cueto, y Delfin Gutierrez Ruiz.

# Sección segunda

Adjuntos propietarios, D. Bernardo Valdeolmillos Vaca y D. Angel Rodriguez Santos.

Suplentes, D. Primo Muniz Gon. zalez y D. Angel Rodriguez Sanion, of bredits, la liner

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expide la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Beleño, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno.-David J. de Alvaré--V.º B.º El Presidente, José Huerta.

R. al núm. 538

# SECCIÓN JUDICIAL

#### 'uzgado de Avilés

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Enrique Diaz González, vecino de Oviedo y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día once del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral en la causa sobre robo, contra Aurelio José Rodriguez Avello, apercibido José Maria Lombardero.—Visto el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Avilés, 5 de Marzo de mil novecientos treinta y uno. - El Secretario, José R de la Fler.

R. al núm. 763

#### Juzgado de Cangas del Narcea

#### EDICTO

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 7 del corriente año, sobre muerte, al parecer casual, de Rosa o Rosalía Alvarez Lozano, de Irrondo de Besullo, por el presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL da la provincia de Oviedo, se instru de los derechos que les concede artículo 109 de la Ley de Enjui miento Criminal, a los hijos aquélla, ausentes en ignorado p dero, Celestina y Josefa Campo zano, y Mannel y Antonio Loz Alvarez, y a la vez se les cita p que dentro del término de qu día, comparezca n ante este r tido Juzgado a prestar declara sobre el mencionado hecho.

Cangas del Narcea, a veinti de Febrero de 1931.—El luez, L González.—El Secretario, Vicen Zaragozí.

R. al núm. 696

#### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto, se cita a las personas que se crean perjudicadas por hurto de galliras conrrido durante el mes de Enero último, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirles de lo dispuesto en el articulo 109 de la Lay de Enjuiciamiento Criminal por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 9 del corriente año.

Y a fin de que sirva de citación en forma y quedar enterados de lo dispuesto en el referido artículo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno. - Inocencio Iglesia. - El Secretario, Emilio María Solis.

h. al núm. 573

# Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgad de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la siguiente:

#### Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante
D. Manuel Garcia Perez, mayor de
edad, casado, jornalero y vecino
de Santa Maria de Naranco, en
este concejo, representado por el
Procurador D. Antonio Garcia Pé
rez Cabañas, y dirigido por el
Abogado D. Joaquin Pañeda, y de
la ctra, como demandado el Ministerio fiscal, sobre presunción de
muerte:

Resultando, que el actor acudió al Juzgado con escrito de deman-

da, en que expuso:

Primero. D. Fernando Cimadevilla Paredes, hijo legítimo de don Nicolás Cimadevilla y D.ª Maria Paredes, nacido el dia treinta de inero de mil ochocientos cuarenta y cinco, en la parroquia de San Podro de los Arcos de Oviedo, se au sentó de su domicilio hace unos cincuenta y ocho años, ignorándo se desde entonces su paradero y careciendo su familia de roticias suyas.

Segundo. Supone por eso que haya muerto y por tal se le dá en la parroquia, según atestiguaron algunos de los vecinos más viejos.

Tercero. Su mandante es parte interesada para promover este juicio por ser heredero de doña Laura Cimadevilla Paredes, que lo era a su vez de su hermana Rosa y de su hermano el referido ausente.

Alega en derecho y súpica se dicte sentencia declarando la presunción de muerte del ausente don Fernando Cimadevilla Paredes.

Acompañó el poder que acredita la personalidad del Procurador, certificaciones de nacimiento de los hermanos Fernando y Laura Cimadevilla Paredes, de matrimonio de los padres de éstos, y testamento de Laura Cimadevilla Als varez, en que constituye heredero al actor Manuel Garcia Perez:

Resultando que sustanciado el pleito con el Ministerio fiscal, eva cuó el traslado confeaido oponiéndose a la demanda, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba que se practique, incumbiendo la justificación de los hechos a la parte actora:

Resultando, que renunciado el traslado de réplica y prescindiéndose del de dúplica, se recibió el juicio a prueba, proponiéndose solamente por el actor, la testifical, declarando a su instancia cinco testigos, que Fernando Cimadevilla Paredes, hijo legiitmo de Nicolás y María, se ausentó de su domicilio de San Pedro de los Arcos, hace unos cincuenta y ocho años, ignorándose desde entonces su paradero y careciendo su familia de noticias suyas, y que no tiene más parientes que sus hermanas Laura y Rosa, ya fallecidas:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, se entregaron a las partes, por su orden, para conclusiones, traslado que evacuaron en sus respectivos escritos, que obran unidos a los autos, los cuales se declararon conclusos y se mandaron traer a la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando, que en la sustanciación de estos autos, se observaron

las prescripciones legales de aplicación:

Considerando, que a tenor del precepto categórico del artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, a instancia de parte interesada, debe declararse la presunción de su muerte.

Considerando, que de la prueba testificial aportada a estos autos, quedó demostrado a juicio del que provee y del Ministerio Fiscal, la ausencia por más de treinta años de Fernando Cimadevilla Paredes, sin que se hubieran tenido de él noticias durante ese tiempo, y con los documentos presentados, que el actor es heredero de Laura Uimadevilla, y éste hermana del presento muerto, y por tanto parte legítima para formular tal pretensión:

Considerando que no es deapreciar temeridad en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas.

#### Fallo:

Que con estimación de la demanda formulada a nombre de D. Manuel Garcia Pérez, debo de declarar y declaro la presunción de muerte de Fernando Cimadevilla Paredes.

Publíquese esta resolución en los periódicos oficiales de esta provincia, quedando en suspenso su ejecución, hasta pasados seis meses de tal publicación.

No hago condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado

La anterior resolución es firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno. -Antonio F. Giro.

R. al núm. 582

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal do Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal ci/il de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Buenav n. tura Carrizo, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante D. Alfredo Arbesú Fanjul, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Siero, y de la otra como demandados D. Aurelio Manjón Gonzalez, mayor de edad, chofer y vecino de esta población, y D. Nicolás de la Puente Ortiz, mayor de edad, casado, comisionista y de igual vecindad, este representado por el Procurador Casariego y aquél por su rebeldía por los Estrados del Juzgado sobre indemnización de daños y perjuicios; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por D. Alfredo Arbesú Fanjúl y en su consecuencia condeno a D. Aurelio Manjón Gonzalez y subsidiariamente a D. Nicolás de la Puente a pagar al D. Alfredo la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que es a lo que asciende la reparación de las averías sufridas por la camioneta del actor, e imponiéndoles las costas de estejuicio, y por si constituyese delito el acto ejecutado por el demandado D. Aurelio Manjón Gonzalez dése cuenta del mismo al Juzgado de Instrucción de esta capital, y por rebeldía de éste cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley do Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencta, lo pronuncio, mando y firmo.—Bue-

naventura Carrizo.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el dia de su fecha de que doy fé —Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinfa y uno.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 697

#### Juzgado de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en las diligencias que se mencionarán aparece en su encabezamiento y parte dispositiva la siguiente

#### Sentencia:

En Pola de Allande, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Jesús Canto Gonza lez, Abogado y Juez municipal de este término de Allande, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, instado en este Juzgado por D. Manuel Suarez Miranda, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Linares, contra Maria Perez, sin otro apellido, asistida de su espo Antonio Florez, igualmente sin más apellido, mayores deedad, labradores, en concepto de herederos de D. Juan Perez Rodriguez, vecinos que fueron del pueblo de Linares dicho y hoy ausentes en ignorado paradero y de no ser los nombrados los herederos contra quien lo sea o se halle en concepto de tal, beneficiando el caudal res licto del causante, sobre pago de setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital, más doscientas treinta pesetas veinticinco céntimos por intereses de las cinso últimas anualidades vencidas, al seis por ciento anual, según documento privado de fecha primero de Septiembre de mil novecientos veintitres, otorgado en el Puente de Linares.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D.ª Maria Perez, sin más apellidos, asistida de su esposo D. Antonio Florez, sin segundo apellido también, en concepto de heredera de D. Juan Perez Rodriguez, si lo es, sino a quien o quienes lo sean, a que pague o paguen a don Manuel Suarez Miranda, la cantidad de setecientas sesent. Y sieté pesetas cincuenta céntimos de capital y doscientas treinta pesetas veinticinco céntimos de intereses y las costas del juicio, en cuanto sea firme esta sentencia:

Asi por esta mi sentencia que se notificará a las partes, efectuándolo a los rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Jesús Canto.—

Rubricado.

#### Publicación:

Dada, pronuciada v publicada ha sido la sentencia que precede per el señor Juez que la firma constituído en audiencia pública ei dia de su fecha doy fé — Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, que estan en situación de rebeldía, libro y firmo con el visto bueno del Sr. Juez la presente en Pola de Allande, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno—Rafael Cabrera,— Visto bueno, Jesús Canto.

R. al núm. 765

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil, obrantes en la Secretaría a mi cargo, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Allando, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, el señor don Jesús Canto Gonzalez, Abogado y . Juez munic pal de este término de-Allande, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, demandante, don Manuel Castaño Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Buslavin, en este término; demandados, dona Celestina Blanco Mesa, viuda, por si y como representante legal de su hija menor de edad, Isidora Jardón Blanco; otras hijas de aquélla, doña Servanda, doña Sofia y doña Balbina Jardón Blanco, solteras, mayores de edad, menos la mentada, labradoras y vecinas del pueblo de la Mesa, exceptuando la última que lo es del caserío de Valiamayor, ambos del concejo inmediato de Grandas de Salime, en esta misma provincia, y sus otros hijos, doña Josefa, doña Marcelina, don Amancio y don José Jardón Blanco, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero hoy, cuyo último domicilio lo han tenido en el referido pueblo de la Mesa, en concepto de herederos de don An tonio Jardón Garcia, la primer. como esposa y los demás como hijos, sobro reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a doña Celestina Blanco Mesa, por si y como representante legal de su hija menor de edad, Isidora Jardón Blanco, a las otras hijas de la primera donn Servanda, dona Sofia y dona Balbina, dona Josefa, doña Marcelina, den Amancio y don José Jardón Blanco, a que paguen a don Manuel Castaño Fornandez, la cantidad de seiscientas ochenta y cinco pesetas, así que sea firme esta sentencia, en concepto de herederos de don Antonio Jardon Garcia, con las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia que se notificará a las partes, efectuándo lo a los rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo - Jesús Canto -Rubricado.

#### Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la firma, constituído en audiencia pública el dia de su fecha. - Rafal Cabrera -Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Josefa, Marcelina, Amancio y José Jardón Blanco, con su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Pola de Allande, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta.-Rafael Cabrera.-Visto Bueno Jesús Canto:

R. al núm 764

#### Juzgado de Cangas de On s

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido,

Por el presente edicto que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en méritos de haberlo así acordado, por proveide de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 del año actual, por muerte al parecer casual de Ramon Perez, natural de Margol es, hijo natural de Maria Pérez, sin domicitto y de profesión pordiosero, que tuvo lugar en la noche del trece al catorce del corriente, en el sitio llamado Campo del Rio, concejo de Ribadesella, de este partido, se ofrecen las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D.ª Ramona Perez, prima carnal al parecer del finado, y a toda otra persona que se crea ostentar la representación legal de éste.

Canga- de Onis. 27 de Febrero de 1931.-Mercelino Rancaño, -El Secretario Judicial, P. S., A la Villa.

the service of the property of the later in the

R. al núm, 662

#### Juzgado de Gijón

#### Cédula de requerimiento.

Por la presente en virtud de lo acordado por el S. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en la certificación ejecutotoria correspondiente al sumario número 55 de 1920 por disparo y lesiones contra otro y Julio Urbano Fernandez Noriega, se requiere a dicho penado para que en cuanto disfrute de un trabajo retribu do, lo ponga en conocimiento de este Juzgado a fin de hacer efectiva la indemnización a que en unión del otro procesado fué condenado a satisfacer al perjudicado Jesús Fontán Fernandez.

Y para que conste y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y Gacetade Madrid, extiendo la presente que firmo en Gijón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.-P. H.

Rufino Sanchez.

R. al núm. 639

#### Juzgado de la Habana

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana, República de Cuba.

Por el presente edicto se anuncia el failecimiento de la señora Maria Valentina Garcia y Avila, natural del Pueblo de San Nicolás, Partido Judicial de Güines en esta República, hija legitima de D. José y D.ª Margarita, de estado casada con José Muñiz y Rodriguez, ocurrido dicho fallecimiento en el termino Municipal de Corvera, provincia de Oviedo, en España, el dia treinta de Juiio de mil novecientos doce; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de trointa dias, a contar des de el signiente a la publicación de de un ejemplar del presente en ei BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Marti, número quince, a reclamarla, presentando los documentos justificativos de su derecho; significándose que por ante el Secretario que re frenda cursan autos promovidos por el Procurador Rodolfo del Puzo y Sar basa, a nombre de la señorita Maria Eloisa Bárbara Diaz y Gonzalez, solicitando se declare intestado el fallecimiento de la expresada señora Mara Valentina Garcia y Avila y r su único y universal heredeto a su conyage supértite, José Manz y Rodriguez.

Y para fijar en el Boletin ofi. CIAL de la provincia de Oviédo, libro el presente en la Habana, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno Luis Sausa. Ante mi. Andrés Garcia.

R. al núm. 630

# Juzgado de Pravla

Don Miguel Grilo Baides, Juez do Instrución de Pravie.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policia judicial, pro

recedan a la busca y rescate de un pollino color cenizo, muy ventru do, de pelo largo, herrado, de cinco y media cuartas de alzada y unos nueve años de edad, el cual fué hurtado en la poche del 19 al 20 del mes actual, de una cuadra propiedad de Adolfo Menendez Alvarez, vecino de Peñauilán, en este concejo y a la detención del autor del hecho que so cree fuera un individuo de unos veintitres años, alto, delgado, que vestia gabardina y boina, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.-Mignel Grilo:-El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 658

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes au d-recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a as personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncioi en este periódico ofcial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

INFIESTA IGLESIAS, Valeriano, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Real, letra A; com parecerá en término de tercero dia para ser oido, ante este Juzgado de Oriente de Gijón, en causa por robo de dinero instruída por este Juzgado, a denuncia de Generosa Menendez Alvarez.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabildades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la olicía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA ALVAREZ, Francisco, hijo le Eugenio y Modesta, de 19 años de edad, natural de S. Juan, Ayuntamiento de Colunga, felio 17 del reemplazo de 1931, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de noventa dias ante el Juez instructor D. Antonio Breijo Aza, en la Ayudantia de Marina de Villaviciosa, para responder en expediente que se le instruye por falta do presentación en la Comandancia de Marina de Gijón el día 1.º de Enero del año actual para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si en el ex-

presado plazo de noventa días. contados a partir de la publicación del presente edicto en la Ga. ceta de Madrid y BOLETIN OFI-CIAL de la provincia de Oviedo, no se presentase, será declarado profu.

AVELLA VALLE, Pedro, de 29 años de edad, hijo de Manuel y Sofia, soltero, natural de Colunga. partido de Villaviciosa, provincide Oviedo, procesado en sumario número 42 de 1930, por coacción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valmaseda, al objeto de ser emplazado en el referido su

mario.

MESTIA COSIO, Vicente, hijode Vicente y de Maria Saiud, natural de Arenas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días. ante el Juez instructor don Roque Casasnovas Lasala, Teniente de Ingenieros, con des ino en el Ba. tallón de Ingenieros de Tetuán Destacamento de Larache, de guarnición en Larache.

FERNANDEZ PEREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Avilés, provincia de Uviedo. de 20 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Caerpo; comparecera dentro del términode treinta días auto el Juez ins tructor D. Gabriel Lozano Perez, Comandante de Infanteria con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

FOYA GONZALEZ, Manuel, de-41 años de edad, hijo de Benito y Fernanda, natural de Llenin, vecino de Las Segadas (Oviede), jornalero, y cuyo actual paradero seignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el su ario número 133 de 1930, que en el mismo se sigue sobre incendio, contra el mismo.

714

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE SANTO ADRIANO

El dia dos del acturl, del mercado de Proaza, desapareció una vaca color rojo claro, hasta bien puesta, de siete años, y da leche a la mano. Dicha res es propiedad del vecino de Castañedo Juan Fernandez Garcia.

Lo que se hace público a fin ue que la persona que conozea su paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

Santo Adriano, 4 de Marzo do: 1931.—El Alcaide en funcion s. Manuel Garcia.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños